

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12795 DE 16-07-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA.** con NIT **890201509 - 9"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 12795**

**DE 16-07-2025**

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**"*

eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

<sup>9</sup> *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

**RESOLUCIÓN No 12795**

**DE 16-07-2025**

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9"***

*las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 12795**

**DE 16-07-2025**

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT. 890201509 - 9.** (en adelante la Investigada).

**OCTAVO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- i. No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238731034191 del 22 de noviembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**8.1. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**8.1.1. Requerimiento de información No. 20238731034191 del 22 de noviembre de 2023.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20238731034191 del 22 de noviembre de 2023, el cual fue notificado el 27 de noviembre de 2023 según Id Mensaje 83986 en el que se solicitó la siguiente información:

*" 1.1 Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA con Nit. 890201509 - 9, para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.*

**RESOLUCIÓN No 12795**

**DE 16-07-2025**

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**"*

*1.2 Indique al despacho si la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA con Nit. 890201509 - 9**, cuenta con autorización por parte de las autoridades competentes para el ascenso y descenso de pasajeros en el lugar o sitios diferentes a la terminal de transportes, aporte documentos que respalden su afirmación.*

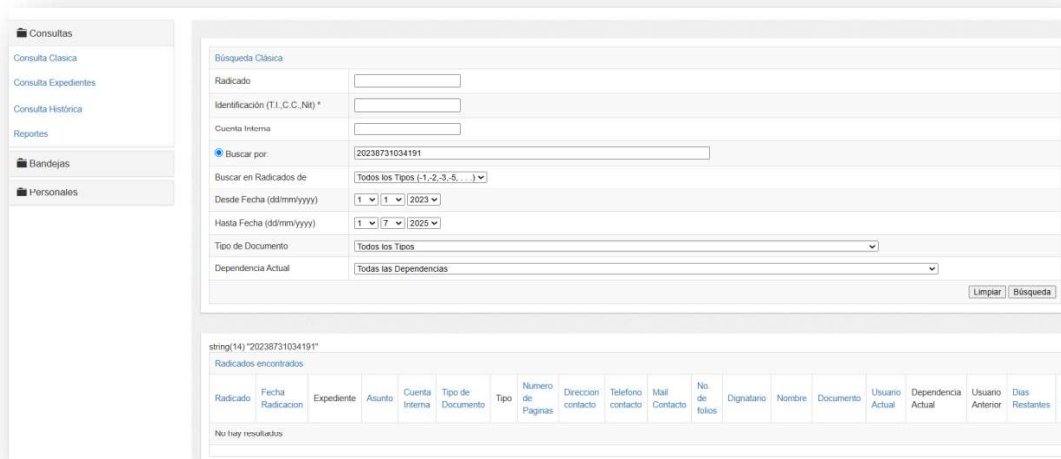
*1.3 Allegue planillas de despacho desde el 01 de julio del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023, especialmente de la ruta Bucaramanga - Suaita Viceversa.*

*1.4 Allegue Plan de Rodamiento para el año 2023*

*1.5 Suministre comprobantes del pago de tasas de uso desde el 01 de junio del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023 especialmente de la Terminal de Transporte de Socorro del vehículo de placa SOZ355 y XUF466"*

Vencido el término otorgado, esto es el 12 de diciembre de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Captura de pantalla Orfeo (búsqueda en el sistema el 1/07/2025)



Por lo señalado se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA.** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente la conducta señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**

**RESOLUCIÓN No 12795**

**DE 16-07-2025**

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**"*

no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238731034191 del 22 de noviembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**9.1 Cargo único:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238731034191 del 22 de noviembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No 12795**

**DE 16-07-2025**

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**"*

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. CONCEDER** la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital [https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/luzpalacios\\_supertransporte\\_gov\\_co/EutZs07xy8VIsOB94qf8w8gBDNEiyzUopF5IfJbxfVK6Oq?e=wko7qV](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EutZs07xy8VIsOB94qf8w8gBDNEiyzUopF5IfJbxfVK6Oq?e=wko7qV) de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. se informa que Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**Artículo 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**.

**RESOLUCIÓN No 12795**

**DE 16-07-2025**

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9**"*

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente por  
MENDOZA RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.07.14  
12:52:36 -05'00'

**Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E).

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [talentohumano@cootrasaravita.com](mailto:talentohumano@cootrasaravita.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 12795**

**DE 16-07-2025**

**" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. con NIT 890201509 - 9"****

**VIGIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

**Información General**

|                    |                                       |                              |                                                              |
|--------------------|---------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| * Tipo asociación: | COOPERATIVO                           | * Tipo sociedad:             | COOPERATIVAS DE TRANSPORTE                                   |
| * País:            | COLOMBIA                              | * Tipo PRC:                  | COOPERATIVO                                                  |
| * Tipo documento:  | NIT                                   | * Estado:                    | ACTIVO                                                       |
| * Nro. documento:  | 890201509                             | * Vigilado?                  | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social:    | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SA | * Sigla:                     | COOPRASARAVITA LTDA                                          |
| * E-mail:          | talentahumano@cooprasaravita.com      | * Objeto social o actividad: | TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA                        |

**Nota:** Para los efectos de la presente ley y adjunto a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a su representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 57 numeral 1 de la Ley 1437 de 2013, los artículos 29 y 31 de la Ley 872 de 2000, el artículo 43 del Decreto 229 de 1985 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificados por el artículo 1 del Decreto 2062 de 1985.

|                                       |                                                              |                                          |                                                              |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | * Correo Electrónico Principal:          | contabilidad@cooprasaravita.com                              |
| * Correo Electrónico Principal:       | contabilidad@cooprasaravita.com                              | * Inscrito Registro Nacional de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Página web:                         | www.cooprasaravita.com                                       | * Pre-Operativo:                         | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal:                     | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |                                          |                                                              |
| * Inscrito en Rol de Valores:         | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |                                          |                                                              |
| * Es vigilado por otra entidad?       | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |                                          |                                                              |
| * Clasificación grupo SIC:            | GRUPO 2                                                      | * Dirección:                             | CARRERA 17 No. 14-32/38                                      |

Activar

## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA.  
Sigla: COOTRASARAVITA LTDA  
Nit: 890201509-9  
Domicilio principal: Socorro

### INSCRIPCIÓN

Inscripción 05-500688-21  
Fecha de inscripción: 03 de Abril de 1997  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 14 de Marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo III.

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA 17 NO 14-32/38 BARRIO NARANJITO  
Municipio: Socorro - Santander  
Correo electrónico: cootrasaravita@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 6077273793  
Teléfono comercial 2: 3187172496  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 17 NO 14-32/38 BARRIO NARANJITO  
Municipio: Socorro - Santander  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@cootrasaravita.com  
Teléfono para notificación 1: 6077273793  
Teléfono para notificación 2: 3187172496  
Teléfono para notificación 3: 3245283134

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Certificado de existencia No 859 del 20 de Noviembre de 1967 de Departamento Administrativo Nal. De Cooperativas de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Abril de 1997, con el No 880 del libro I, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA. SIGLA: COOTRASARAVITA

### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Que la entidad se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de

## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la Superintendencia De Economía Solidaria. En consecuencia esta obligada a cumplir con las normas que rigen esta clase de entidades.

### REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. XII DEL 28/07/2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCA RAMANGA EL 03/10/2007, BAJO EL NO. 29851, DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CONSTA: MODIFICACION DE LA SIGLA A: COOTRASARAVITA LTDA

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 67667 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN NO. 000067 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 67667 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN NO. 000067 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. XLVII DE FECHA 29/03/2008, ANTES CITADA, CONSTA : ARTICULO 5.....SON OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA LOS SIGUIENTES: A) PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARGA, MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y TELE COMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y LOS ASOCIADOS. B) COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE. C) BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO ADECUADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS LEGALES ESTABLECIDOS Y LAS NECESIDADES DE LA OFICINA Y LA DEMANDA. D) ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS, CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y A OBTENER BENEFICIOS RECÍPROCOS ENTRE LOS USUARIOS Y LA COOPERATIVA. E) DISEÑAR Y ADOPTAR ESTRATEGIAS QUE GARANTICEN UN EFICIENTE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS TECNICOS Y HUMANOS EXISTENTES. F) CREAR Y REGLAMENTAR ENTES SIN ANIMO DE LUCRO QUE CONTRIBUYAN CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FACILITE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, PROPENDIENDO POR LA PROTECCION DE LA DIGNIDAD EN EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS Y DE SUS COLABORADORES. G) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. H) ORGANIZAR Y REGLAMENTAR SECCIONES ESPECIALIZADAS COMO ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE CONSUMO PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y MONTAJE DE TALLERES MECANICOS. I) ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, DESTINADA AL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, VENTA Y TRANSPORTE EN CARROTANQUE DE COMBUSTIBLES BASICOS LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO UTILIZADOS PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES SE ENTREGAN A TRAVES DE EQUIPOS DE FIJOS (SURTIDORES Y/O DISPENSADORES) QUE LLENAN DIRECTAMENTE TANQUES SUBTERRANEOS PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Y BIOCOMBUSTIBLE. ADEMAS PUEDE INCLUIR FACILIDADES PARA PRESTAR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: VEN

TA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, DE LLANTAS, NEUMATICOS, LUBRICANTES, BATERIAS, ACCESORIOS Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS. LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE COOTRA SARAVITA LTDA, PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CARRERA 17 NO. 14-32 DEL BARRIO NARANJITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA COOTRA SARAVITA LTDA. ORGANIZAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS RELACIONADOS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPOSITOS ASOCIATIVOS. J) ESTABLECER SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE TAXIS DE SERVICIO PUBLICO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD, PREVIO ACUERDO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES. K) PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO SOCIAL, PERSONAL Y MORAL DE LOS ASOCIADOS. L) PLANEAR O EJECUTAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONVENIOS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE ASESORIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN ARMONIA CON LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO, LA LEY Y LOS ESTATUTOS CONTRIBUYAN CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS. M) LUCHAR POR LA PROSPERIDAD DE LOS ASOCIADOS, PROMOVRIENDO AMBIENTES DE ARMONIA Y COOPERACION QUE PERMITAN LA PRESTACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS. N) PLANEAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, COOTRASARAVITA LTDA, PODRA CONTAR CON LAS SIGUIENTES SECCIONES ESPECIALIZADAS: A. SECCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y COMUNICACIONES. B. SECCION DE COMPRA Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS E INSUMOS AUTOMOTORES. C. SECCION DE MANTENIMIENTO AUTOMOTOR. D. SECCION DE ASISTENCIA TECNICA Y PROMOCION SOCIAL. E. SECCION DE TRANSPORTES ESPECIALES EMPRESARIALES Y ESCOLAR. F. SECCION DE TURISMO Y RECREACION. G. ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ.".....

QUE POR ACTA NRO. LV DEL 2016/03/19 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 5.- EL ACUERDO COOPERATIVO, EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTENDRA EN FUNCIONAMIENTO "COOTRASARAVITA LTDA", TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA REGION Y DE SANTANDER MEDIANTE ACTIVIDADES COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS. ADMINISTRACION Y OPERACION DE SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y LAS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIOS Y RADIOS DE ACCION CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA, ORGANIZANDOLOS Y COLOCANDOLOS A DISPOSICION DE LA COMUNIDAD Y SUS ASOCIADOS CONFORME A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO EN PROCURA DEL FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDAD Y LA PRESENTACION EFICIENTES DE SUS SERVICIOS.

#### PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$143.139.000

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. B. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. C. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA IN

## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERES LA COOPERATIVA. D. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. E. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. F. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA. G. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO AL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. H. .... I. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. J. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. K. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. L. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, EXCEPTO LOS CARGOS CUYO NOMBRAMIENTO COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS. N. ENVIAR A LAS AUTORIDADES COOPERATIVAS ESTATALES VIGENTES LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHS ORGANISMOS EXIJAN. Ñ. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COTRASARAVITA LTDA Y CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. O. PRESENTAR INFORMES DE SITUACIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. P. FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE EXCEDENTES Y PERDIDAS DE COTRASARAVITA LTDA. Q. RESPONSABILIZARSE DEL ENVIO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS AL ENTE RECTOR DEL COOPERATIVISMO Y A LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y A LAS DEMAS ENTIDADES A LAS QUE SEAN NECESARIO POR MANDATO DE LA LEY O POR COMPROMISOS SEGUN ACUERDO O CONTRATOS. R. .... S. RECIBIR EN MUTUO O EN CUALQUIER OTRO TITULO, CON LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, CREDITOS, VALORES, ETC. CUYAS OPERACIONES NO EXCEDAN DE VEINTE (20) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. T. REALIZAR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTRAS COMPATIBLES CON SU CARGO.".

QUE POR ACTA NO. 13 DEL 28/07/2007 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3/10/2007, CONSTA: H. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES CUYO VALOR NO EXCEDA DE LOS SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A EXCEPCION DE LAS COMPRAS DE MERCANCIAS Y NOMINA DEL PERSONAL PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EJERCER CONTROL SOBRE LOS MISMOS. R. COORDINAR LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON EL COMITE DE EDUCACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y DE MAS COMITES DE "COTRASARAVITA LTDA".

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 1097-07 del 02 de Mayo de 2025 de Consejo De Admon Extraordinaria inscrita en esta cámara de comercio el 09 de Mayo de 2025 con el No 12129 del libro III, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN |
|---------|--------------------------|----------------|
| GERENTE | ORTIZ BARRAGAN HERIBERTO | C.C. 91106262  |

#### ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No LXVI del 29 de Marzo de 2025 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta camara de comercio el 24 de Abril de 2025 con el No 12058 del libro III, se designo a:

## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### PRINCIPALES

| NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN   |
|----------------------------------|------------------|
| ARGUELLO GOMEZ JORGE ALBERTO     | C.C. No 91108309 |
| BAUTISTA PEREZ JUAN CESAR        | C.C. No 91104595 |
| BAUTISTA CALDERON JOSE ALEXANDER | C.C. No 91075428 |
| ESPINEL CALA JHON EVER           | C.C. No 91456648 |
| AMAYA NOSSA LUIS FERNANDO        | C.C. No 91110121 |

### SUPLENTE S

| NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN   |
|-----------------------------|------------------|
| VANEGAS SILVA BERNANDO      | C.C. No 91102404 |
| FLOREZ MELENDEZ FERNANDO    | C.C. No 91112017 |
| SUAREZ RODRIGUEZ GILBERTO   | C.C. No 91105316 |
| HERNANDEZ VARGAS LUZ MARINA | C.C. No 28268636 |
| HERRERA MONSALVE NESTOR     | C.C. No 91102945 |

### REVISORES FISCALES

Por Acta No LXVI del 29 de Marzo de 2025 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2025 con el No 12059 del libro III, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|---------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | SALAS CORZO MONICA ROCIO  | C.C 37949383   |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE  | MONSALVE BUENAHORA MARGYN | C.C 37900297   |

### REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                       | INSCRIPCION               |
|-------------------------------------------------|---------------------------|
| A. No 39 de 16/09/2000 Asamblea de Socorro      | 8714 04/10/2000 Libro I   |
| A. No 39 de 31/03/2001 Asamblea de Socorro      | 9815 25/04/2001 Libro I   |
| A. No 42 de 18/10/2003 Asamblea E de Socorro    | 15158 28/10/2003 Libro I  |
| A. No 45 de 25/03/2006 Asamblea G de Socorro    | 24619 21/04/2006 Libro I  |
| A. No XII de 28/07/2007 Asamblea E de Socorro   | 29851 03/10/2007 Libro I  |
| A. No XLVII de 29/03/2008 Asamblea G de Socorro | 31178 22/04/2008 Libro I  |
| A. No 54 de 28/03/2015 Asamblea G de Socorro    | 4258 19/05/2015 Libro III |
| A. No LV de 19/03/2016 Asamblea G de Socorro    | 5040 27/04/2016 Libro III |
| A. No LVI de 25/03/2017 Asamblea G de Socorro   | 6481 25/04/2017 Libro III |

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé

## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4731.  
Actividad secundaria Código CIIU: 4921.  
Otras actividades Código CIIU: 5224.  
Otras actividades Código CIIU: 7911.

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA.  
COOTRASARAVITA SOCORRO  
Matricula No: 126499  
Fecha de matrícula: 13 de Enero de 2006  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CL. 31 NO. 20-22  
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA.  
COOTRASARAVITA SOCORRO  
Matricula No: 126534  
Fecha de matrícula: 13 de Enero de 2006  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: MODULO 1 TAQUILLA 504 TERMINAL DE TRANSPORTE  
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COOP. DE TRANSP. DEL SARAVITA LTDA COOTRASARAVITA LTDA  
Matricula No: 144986  
Fecha de matrícula: 26 de Febrero de 2008  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CR. 17 NO. 14-32/39  
Municipio: Socorro - Santander

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRASARAVITA LTDA  
Matricula No: 145381  
Fecha de matrícula: 07 de Marzo de 2008  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CR. 17 NO. 14-38 ESQUINA  
Municipio: Socorro - Santander

Nombre: ALMACEN DE COOTRASARAVITA Y LAVADERO  
Matricula No: 191008  
Fecha de matrícula: 05 de Agosto de 2010  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: CARRERA 13 # 2-38  
Municipio: Socorro - Santander

Nombre: TERMINAL DE TRANSPORTES COOTRASARAVITA SALA VIP  
Matricula No: 191009  
Fecha de matrícula: 05 de Agosto de 2010  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CRA. 17 # 16-40  
Municipio: Socorro - Santander

Nombre: COOTRASARAVITA LTDA. AGENCIA DE REMESAS Y PASAJES  
Matricula No: 191010  
Fecha de matrícula: 05 de Agosto de 2010  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 13 # 16 - 17  
Municipio: Socorro - Santander

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRASARAVITA - OCAMONTE  
Matricula No: 206209  
Fecha de matrícula: 12 de Mayo de 2011  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: KM. 1 VIA OCAMONTE - SAN GIL  
Municipio: Ocamonte - Santander

Nombre: ESTACION PRINCIPAL DE SERVICIOS OIBITA  
Matricula No: 294343  
Fecha de matrícula: 08 de Mayo de 2014  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 9 # 8 B 101 - 113 LOTE  
Municipio: Oiba - Santander

Nombre: TERMINAL DE TRANSPORTES COOTRASARAVITA SAN GIL  
Matricula No: 332198  
Fecha de matrícula: 06 de Octubre de 2015  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: KILOMETRO 2 VIA SOCORRO  
Municipio: San Gil - Santander

Nombre: ALMACEN DE REPUESTOS COOTRASARAVITA OIBA  
Matricula No: 362745  
Fecha de matrícula: 28 de Diciembre de 2016  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 9 # 8 B - 113  
Municipio: Oiba - Santander

Nombre: ALQUILER DE VEHICULOS COOTRASARAVITA LTDA  
Matricula No: 372082  
Fecha de matrícula: 04 de Abril de 2017  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 17 # 14 - 36  
Municipio: Socorro - Santander

## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co).

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :  
Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$19.593.431.789

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:  
CIIU: 4731

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

-----  
| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |  
| normas sanitarias y de seguridad. |  
-----

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 53147                                                                   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | talentohumano@cootrasaravita.com - talentohumano@cootrasaravita.com     |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12795 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-07-17 11:50                                                        |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                      |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje                                                     |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/07/17  
**Hora:** 12:09:57

**Tiempo de firmado:** Jul 17 17:09:57 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2025/07/17  
**Hora:** 12:09:58

Jul 17 12:09:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[18991]: 1E8061248839: to=<talentohumano@cootrasaravita.com> g t;, relay=aspmx.l.google.com[142.250.101.26] : 25, delay=1.6, delays=0.08/0/0.63/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1752772198 41be03b00d2f7-b3bbe5e6b52si22708461a12.1 5 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

#### El destinatario abrió la notificación

**Fecha:** 2025/07/17  
**Hora:** 12:11:20

**Dirección IP** 66.102.8.66  
**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

#### Lectura del mensaje

**Fecha:** 2025/07/17  
**Hora:** 12:11:32

**Dirección IP** 190.14.249.117  
**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12795 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

 Descargas

**Archivo:** 20255330127955.pdf **desde:** 190.14.249.117 **el día:** 2025-07-17 12:11:46

**Archivo:** 20255330127955.pdf **desde:** 186.103.46.17 **el día:** 2025-07-17 12:17:35

**Archivo:** 20255330127955.pdf **desde:** 190.14.249.117 **el día:** 2025-07-17 14:17:38

**Archivo:** 20255330127955.pdf **desde:** 190.14.249.117 **el día:** 2025-07-17 14:54:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)